



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 18 de 2021

05001 41 05 004 2020 00090 00

Dentro del presente proceso promovido por **CARMEN ESTHER LEMUS ROA** contra **BEATRIZ ELENA TORRES RAMÍREZ**, solicita la apoderada de la parte demandante, el emplazamiento de la demandada, toda vez que envió la citación para la notificación personal del auto admisorio, y además, el aviso de conformidad con lo previsto por el artículo 29 del inciso 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisadas las diligencias realizadas por la parte demandante, correspondientes a la citación de la demandada **BEATRIZ ELENA TORRES RAMÍREZ** para la notificación personal del auto admisorio y del envío del aviso con la advertencia prevista por el artículo 29 del CPTSS, se advierte que la parte demandante no aportó al plenario el formato del aviso remitido con los requisitos previsto en las normas procesales, por lo que hasta el momento resultaría improcedente el emplazamiento solicitado y la designación de curador ad litem que la represente.

No obstante, y para mejor proveer, el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció reglas prácticas que facilitan la notificación personal de providencias, dando la posibilidad que las partes envíen copia de la demanda, sus anexos y las providencias a través de mensajes de datos a una dirección electrónica. Al revisar el contenido del libelo demandatorio y sus anexos, se advierte en el Registro Mercantil del establecimiento de comercio CASA LAURELES CENTRO DEL ADULTO MAYOR que la señora **BEATRIZ ELENA TORRES RAMÍREZ** es la propietaria, y tiene como dirección electrónica **hogarloslaureles@hotmail.com**, por lo que la parte interesada deberá enviar copia de la presente providencia y de las demás piezas procesales del expediente a esa dirección, a efectos de lograr la notificación personal de la demanda bajo los nuevos términos procesales y en aras de evitar vulneración de derechos fundamentales como nulidades futuras. Así mismo, deberá enviar reporte de la gestión al despacho donde se evidencie entrega efectiva del mensaje de datos.

Así mismo, deberá allegar al Despacho el Registro Mercantil actualizado del establecimiento de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días a fin de verificar que la notificación se hizo conforme a derecho.

Se le informa a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto no se haya notificado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

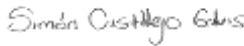
La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **017** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE MAYO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c12241d677e8445ade44ab4dd52db4781d03ae182deb07e4fc02d2b9d0d7e9a

Documento generado en 18/05/2021 08:39:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>